

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 45 Cuaderno No. 812
Año 1781. No. de hojas útiles 19.

Autos ejecutivos seguidos por D. José Antonio
Lavalle contra D. José Saldomando, por cantidad
de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA- 30 1

CAJ 99

Doc 1518

f 19 (curatule)

Causas Civiles.

Letra L. Legajo N° 53, cuaderno N° 1120.

N23

Autos q. sigue D.ⁿ
Don Antonio Lavalle

con

D. Don Salomano
q. cant. a p.^a

Juicio de Prov.

Escritano sigue
Be



En real.

SELLO TERCERO, VN AÑO
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

José Ramírez de Arellano en nombre del Coronel
D. J. Antonio de la Valle del dñ. de San. como mar ha
ya lugar en dño. paxerco ante Vni. y digo: que p. oficio de
piedad, y sin otro alguno interer se propuro mi parte bene-
ficia, y fomentar ad. Jove Saldamando nat. de los P. nos
de España, que se hallaba viviendo de Mayordomo de Car-
xetar del B. Benancio Ferrnandez.

1.ª p. primer fomento, y con deves de que trabaja, y
con algun adelantam.º proporcionandole la compra de las
minas Carrerar, y el Arrendam.º de la Chacra nombrada
de Palomino en el Camino del Callao, franqueó mi p. su fia-
ma, y mancomunada al dño. d. Joves para que recibiere,
el difunto d. Manuel de la Torre en 3.ª de Junio de 1778. qua-
tro mil p. al interer del 6 p.º.

2.ª Sucesivam.º le dio mi p.º vecientos p. viri im-
terer alguno para que comprare una part.ª de maderar,
que se le proporcionó con utilidad, segun se expresó, quan-
do se lo pidió.

3.ª D. Vicerre de Larriua Pueño del Baxo las
Bandanera p. intercecion de dño. mi parte le fio una bar-
cada de maderar, y en 22.ª de Diciembre del mismo año de
78.ª le orxgó pagare de cinco mil, vecientos, y
quatro p. uno, y medio rd. importe de dha. maderar, y en 15.ª
de Enero siguiente, sub. exhibio en calidad de fiador dho. Pa-
gare.

Ultimamente p. su invidiam. y con su Respon-
sabilidad le dio al credito el Marques de Solada de la
Fuente su parte de madera. De la que le queda res-
tando mil p. de puer. de cumplido el plano. y se conserva
entram. a su pago, sobre que reconviene dho. Marq.
a mi p. como que le abono al deudo. De modo que
la cantidad que tra recibida bajo su abono y fir-
ma este sujeto. ascienden a diez mil p. y se halla mi
p. en el recibio de todas ellas.

A la testamentaria dho. Marq. de la Fo-
nte se estan recibiendo los quatro mil p. de p. y los
interes. corridos desde 3. de Junio de 80. hasta 3. del mis-
mo del presente, y se halla expuesto dho. mi p. a ha-
cer el tanto p. el dho. p. e interes.

A dho. Vizconde de Arriba en 20. de Noviem.
le pago dho. mi p. la cant. de quatro mil, trecientos,
seis p. uno, y medio rs. y los cinco mil trecientos,
setenta, y quatro p. uno y medio rs. El pagare orig.
p. dho. Saldamando en la fha. citada, como se hace con-
tar p. el recibio de dho. acreed. y Carta de tanto, que le
ha dado contra dho. ~~deudo~~ ante el Sr. Dn. Genvario
de Figueroa, cuyo testimonio, y pagare prevenia en
esta forma.

A cuenta de los setecientos p. q. mecia dho.
mi p. sin interes alguno al dho. Saldamando, solo
tiene recibidos trecientos p. poco mas, o menos. de
ha requerido repetidas vez. para que le de razon del
estado de su negociacion, e interinle de su facultad.
para la satisfacion de los creditos apertor, que son
su prim. y p. cuidado. Han sido enquirir un dili-
gencia para el logro de esta solicion, pero todas las

ha fuerrado el referido Saldamando hasta el punto de
reparare enteram^{te} a su llamam^{to} y voluuntacionen. Con
la noticia que le avieren de que se halla reparado en
dependencia de poca seguridad presume vehementem^{te}
que si no está pagado, está muy dexotado, y q^e se halla en
pueso a lastar la referida cantidad, que aun se debe
al mismo modo, que lasta la deⁿ. Vize de Larriva.

Si se dilata esta dilig^a vera m^p. el perjuicio: q^e esto
se ve mi parte en necesidad de ocurrir al medio judicial, y
p^a preparar su accion: pedia que compareca p^{re}ciam^{te} a
Josef de Saldamando como omi, y que en su presencia se la
re vasa de juram^{to} al tenor siguiente.

Primeram^{te} como es cierto, recibio la part^{da} de los
dho. veintiocho p^s. que le libro mi p^{te} a cargo de dⁿ. Manuel de
Saldamando, quien se lo entregó, y que reconocia el pagare
otorgado a favor del referido dⁿ. Viz. de Larriva, y declare, co-
mo es verdad, q^e los quatro mil, treientos, vein^{te} p^s. uno, y n^{te}
diez dⁿ. de rento de dho. obligad^o lo ha pagado mi p^{te} al dho.
Larriva, y q^e ello se lo está debiendo Saldamando.

It^{em}. declare como es cierto, recibio los quatro
mil p^s. de dⁿ. Manuel de la Torre al intere de q^o parte de la man-
comunidad de dho. mi p^{te}; y está debiendo este p^{te} a los intere de
Corridos de dⁿ. de Junio del año pasado de 80. n^{te} el p^{te}.
dia.

It^{em}. declare como es cierto, le renta al Marq^e de Tolosa
de la Fuente la cant^a de mil p^s. rento de m^p. suma q^e impo-
ta la maderia que le dio bajo el abono de mi parte.

It^{em}. declare, q^e persona le son deudas q^e vale, es-
crituras, o quenta en un libro, u otras qualq^uer confiam^{ta}.

Recibida esta declarad^o y confesando su parte
importe al dⁿ. como p^{te} que incontinente, y sin dar lu-
gar al deudor a fuga, ni ocultar^o que recela, como lo juro
a Dios, y a una señal de cruz en anima de dho. mi p^{te}.
se obligare su persona en la dⁿ. Caxael, se le embargo

Por presentado
el contenido de
nosca, fure, y de
clare, y para ello
compadencia, y
conferando a se

En real.

SELO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.



quien se me su bienen, para requir esta causa p. 1000. sur texm.
Diatam su
bienen, como tante, y equitas la provia. que volidos, & otro modo que
tambien la da expueso mi. p. a una perdisa de considerad. en cuyos
persona pod termino, y haciendo el mejor pedim.
los molidos, que
se exponer do pagare, y carta de lasto se vna mandan, compra
reca auu pres. el coxpueso saldammado, done bajo de
juram. & clare al remon de la p. x. p. de este cu-
cino, y reconocido la firma de su Pagare, y conferada
la deuda, se aveque incontinenti su persona en la p.
Carx. y se proceda al embargo de todos sus bien. p. la
can. liquida, que conferate esta de bienen adho. mi
p. y la que resulta haues pagado p. la carta de las-
to presentada, que fure a Div. en toda forma vende
devida, bajo la proteva q. hace de ordenar mas en
forma un accion en todo q. le compete sobre lo adu-
cido, q. avu es de Jur. a. Cortar.

Proz de lo
Leon

Donde Damuro
y de Arellano

En la Ciudad de los Reyes de, en el mes de mayo
y tres de Agosto de mil setecientos, ochenta
y un años. ante el Sr. D. Fernando de Rojas

Pagar a d. Vicente e Carriva la cantidad de
 cinco mil trescientos setenta y quatro p. uno y
 medio un. Puesto en mayon cantidad. q. importo
 una Bancada e Madera e Noble Conducida en
 la pag. la Ballaneda; y dha. paga la hede a ven
 dando Docientos p. cada mes. y el todo la cantidad
 esta en Nuebe meses. y p. 9. Conste firmo
 este en Lima y Dia. 22 de 1778.
 Son 5374 p. 1/2 un. Jph de Saldamando

Me constituyo fiador de d. Jose Saldamando en la
 obligacion de arriba. Lima 15. de Enero de 1779.

Jose Ant. de la Valle

El Sr. D. D. D. D. D. D.
La valle, y D. D. D.
Saldamando.



Seis reales.

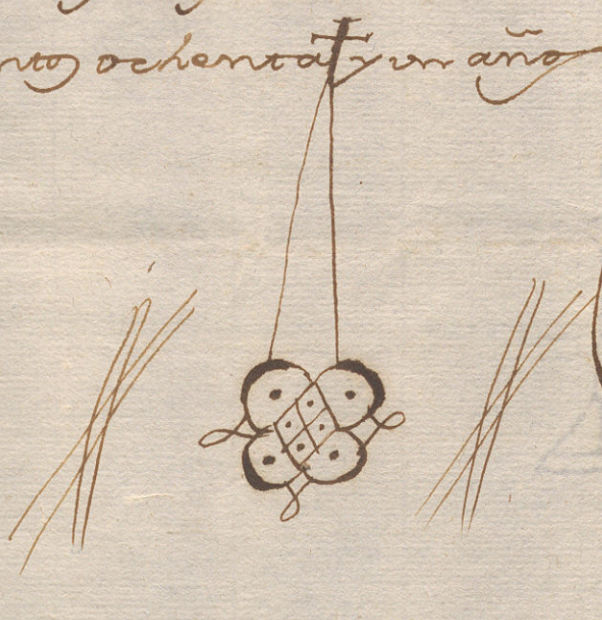
**SELLO SEGUNDO, SEIS
REALES, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.**

En la Ciudad de los Reyes el Puerto
en veinte y siete de Julio de mil setecien-
tos ochenta y un año ante mí el Escriba-
no y testigos Don vicente de Larrubia y
San Christoval vecino y del comercio de ella
á quien doy fe con arco. Dijo que por quan-
to haviendose obligado Don Josef Valda
mando por Papel que firmó el día veinte
y dos de Diciembre del año pasado de seteci-
entos setenta y ocho á pagar al otorgan-
te la Cantidad de cinco mil trescientos
setenta y quatro pesos uno y me-
dio realer, neto de mayor que importó
una Bancada de madera de noble condu-
cida en la fragata la Balbaineda, y
constituidose fiador del curso dicho el co-
nonel Don Josef Antonio de la Torre del
orden de Santiago por otro Papel que firmó

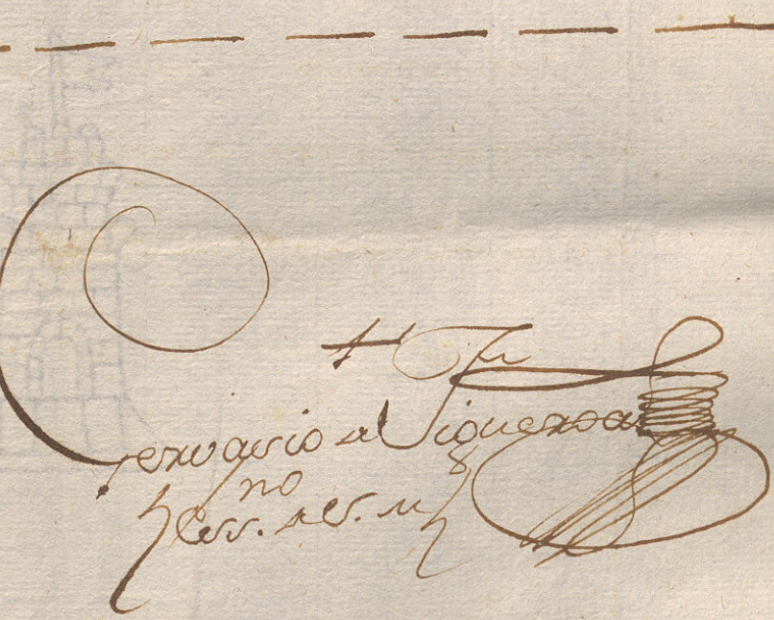
mo al pie del presente confecta de quince
de Enero del de setecientos setenta y nueve, en
esta virtud pago al otorgante por el dicho
Saldamando, y en fuerza de libranza que con
tra el día el día veinte de Noviembre del refe
rido año de setenta y nueve la cantidad de
quatro mil trescientos veis pero uno y medio
reales ultimo resto que de la referida made
ra estaba debiendo. Y respecto de haver paga
do, y librado dicha cantidad de su peculio
el nominado Coronel Don Josef Antonio
solo por haver otorgado la expresada fi
anza sin que Don Josef haya contribuido
cosa alguna. Por tanto, y para que ser
ga el resguardo correspondiente confeso
haver recibido Don Vicente hermano de
Don Josef Antonio lo enunciado quatro
mil trescientos veis pero uno y medio rea
les que quedo debiendole Don Josef Salda
mando, y de ello se dio por entregado a su
satisfaccion renunciando las leyes de la non
numerada pecunia y entrego, y le otor
go carta de pago en forma, dandole posesion
cerion y tanto para que lo repita y cobre
del principal Deudor Don Josef, a cuyo

En lo pone el otorgante en su mismo lugar
y grado, y le entrega original el citado Paga
re, y lo firmo siendo testigos Don Josef Pe
ravia, Don Vicente Coronel, y Josef La
bala = Vicente de Larriba y van Chivres
val = Antero Ferravio de Figueroa Es
cribano de su Magestad

Concuerda con su original en mi Reg.^o a que me remito. Y
sepedim^{to} de parte de el presente que signo y firmo en la
ciudad de Mexico al Peru en veintiocho de Julio de mil sette
cientos ochenta y un año



Ferravio de Figueroa
no
Per. de. u.





Lo real.



**SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

Acabado ordinario de ella y su jurisdiccion por
su magestad representada la peticion de su parte
y vista por su mag^{da} hizo por presentada
los documentos y mando que don Josef Saldran
de Reponca Juez y declarer, y que para ello com-
pareca, qui confesando sea que es immediatum
de el dho. bienes, como tambien la persona por lo mo-
tivo y que exponen, asi lo proveyo, y firmo
con pareser de don D. Cayetano Belon Abogado
de la R. Audiencia y Residencia de esta Ciudad

Profas

Antemi
Cayetano Belon

Declarar
de don Josef Saldran
mando =

En la Ciudad de la Reyna del Peru en primero de
Sep. de mill setecientos ochenta y uno. El J. Juez de
esta causa en cumplimiento de lo mandado
en el auto q. antecede, hizo comparecer en
su presencia a don Josef Saldran, y con
antemi el dho. le recibio juramento que lo
hizo p. Dios Nro. S. y a una señal de Cruz
segun dho. bazo del qual ofrecio decir verdad
y siendo preguntado al tenor de las posicio-
nes contenidas en el Escrito de declaracion

Lo siguiente

1^a

A la primera pregunta: Dijo q. es cierta en todas sus partes, como igualmente la prima del Paganí hecho a favor de D. Vicente Larrriba que se conoce por suya, y la misma que acostumbra hacer, y responde

2^a

A la segunda pregunta: Dijo que tambien es cierta con solo la calidad de que los inventos conuidos hacia el dia tres de Julio de este año los tiene satisfechos por medio de cierto trato que ha celebrado con el conde de Torre Velarde, quien como Apoderado de D. Uzeda tal vez irá pronto á dar á declarar el correspondiente recibo, segun se lo ofreció a hora pocos dias, y responde

3^a

A la tercera: Dijo que enteramente es cierta, y verdadera, y responde

4^a

A la quarta: Dijo que Juan del Banco, conocido p. Botana, le es deudor de mill, y mas pesos, que le ha dado en varias partidas de madena, las q. el declarante tiene apuntadas en su quaderno de sus negociaciones, y de otras partidas, solo dos eran firmadas p. el Dho Juan: fue así mismo le es deudor de una cosa de mill trescientos á quinientos pesos, de que no tiene otro documento q. los apuntes de las partidas de madena que le ha dado, y eran asentadas en su libro



En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

vido quadermo: que le es deudon Leopoldo Gelindo
aunque no sabe de q. cantidad ni ha llevado apuntes,
sino que enteramente se ha sugetado a su buena
fe, y a lo que el dho Leopoldo dixere segun sus
Respectivos apuntes: q. tambien le es deudon el ca
noneso Josef Zuniga, pero que esta le ha movido
peito al declarante de modo q. lo tiene embar
gado: que D. Thomas Zumaceta, le deve sesenta
y un p. quatro rs. q. que tiene resguardo: asido
thorpes doscientos treinta pesos sin resguardo:
Josef dela Torre Campirreno tres pesos segun
el apunte del declarante: Manuel Grillo Tiza
amero dela esquina del Inermado, noventa y
nueve p. siete rs. con resguardo: Phelipe Lra
Tabal Campirreno un doto de diez o doce pesos:
Juliano Joyoyo, treinta y siete p. seis rs. sin
resguardo: D. Pedro Juarez, veinte y tantos pesos
sin resguardo p. que lo compie el mismo Jua
nes haviendosele embiado con otro sugeto:
que no haze memoria de otros, y si los tubiese
presenter o al declarante su quadermo de
apuntes, los expresaria todos, para satisfac
cion de Su Alteza don D. Josef Antonio

de la Valle, que realmente es el verdadero dueño
de quanto el declarante tiene p^o que a su
piedad, y franquicia, lo debe todo, como si fuese
su mismo padre q. a hora se ocurren otros
dos deudores, D^o Santiago Jara delin conto de esto
q. no puede puntualizar, y tal vez alcanzaria
en algo al declarante: y D^o Miguel Lopez de
trese pesos; y responde que lo dicho, y declarado
en la vendida su cargo del juramento hecho
en que se aprorro, y ratifico viendolo leyda
esta su declaracion la q. firmo con D^o
D^o Alcalde de J. f. e. = J. Saldaamando

Rojas

Antem

Joseph Paro, Marques
y
D^o de

Embargo
de

de bienes de
D^o J. Saldaamando

Enrando en la Chacra nombrada Palomino situada
en el Camino del Callao jurisdiccion de la Ciudad de
Lima y el Perú en primeros de Sep. de mil setecientos ochenta
y un D^o D^o Miguel Manquez Therriente de Alguacil
del mal de ella por antem el D^o de J. Saldaamando
lo prevenido en el Auto de requerido govierno
al Peon D^o J. Saldaamando lo siguiente:
Primer cincuenta y siete Bueros flacos = Ser Mu-
lar = diez y ocho Potancas y Potancas = Una Buera
con un Pollino = un Chibato = una Carreta con todo
sus aperos tres Anchos de con reser y Lugo y el uno

solo = Dier Sugar = cinco Lampas convenientes = una
Barrata = cinco Tocos = un machetillo de fierro = una
Acha = una Sierra = un hierro de oxan = dos Golli-
llay de Carrreta = una media Tefa = una Almoc-
sa = Dos Carradog viejos un llaves = un venosorin
armellar = un Escarmenador de fierro = un
pan de tiferar grande = un capon de hacer adobo
ner = un Ganabato de fierro en ru Palo = un can-
dado de quida con ru llave sin Ojo = dos litones de
hoble viejos y un pedazo de ligaron = dos donillos de
Baqueria = cinco Villones de Venbateria apareja-
dos = una Luanta nueva de Carrreta, un pedazo de ho-
cin de Carrreta = un pan de Tiendar de Baqueta = me-
dia Boifa de Vermilla de Alfalfa = Oxa de Navillo = un
Plovin = un pan de Tapialer convenientes = unas hi-
arraciones de Villa sin Baticola = Dos Tablay de Ce-
lada Cuem sembrada = Dos Loneros de Alfalfa en bro-
te = seis Tablay de lo mismo en brote = un rancho de
dos viviendas convenientes = ~~se~~ en la casa de su habi-
tacion que esta en la calle de San Sebastian en
bango deo Phen^{te} nueve Luantonillos de hoble y un
co de Probun = seis Tablay de hoble = diez y nueve Man-
glas = once trosos de lo mismo = tres Palo de hoble
de Carrreta = dos Tablay = tres trosos de Palo grueso = ~~se~~
en la citada Chacra se encontraron quatro mil-
setecientos Adober labrado, y asi esto como todo lo
demas tienen comprendido en este inventa-
rario se purieron en Deposito ya cargo de Don
Manuel Negron Pacheco Depositario Gral de esta
Corte, quien ha de organizar el Comercio de
este Instrumento ante el Escrivano de



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y CINCO.

la causa y lo pido dho Phenienas segue doy fee

Antem

Miguel Marques

Joseph Caro, Marques
decep.

Razon - Antem y en mi Exarxo en 18. de Septiembre de mil setecientos
ochenta y un año Don Manuel Neyron como Depocitario Ge-
neral otorgo Depocito elor Vienor que se contienen en el
Embarco de arriba segun mar la ocam. te. parase de dho
mi Exarxo a quemie temito.

J. Caro



El real.

SELLO TERCERO. VIREAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHO
TA Y VNO.

Auto y dictamen: Poribio Ramirez de Arrellano, en nombre del
 libanero de la Real Audiencia de San Sebastian, en los autos ejecutivos, contra D. Josef Sal
 tam. q. se pide por la cant. de llamando por Cuntidad de p. y emas de Luicido = Dign
 se enuncia que en virtud de mi representacion de p. acompañada, con
 la Rrima y el pagam. y Carta de d. d. de proveyo el Auto de veinte y
 tres del pasado Ay. mandando que el expresado Deudor
 Reconociese jurate, y Declarase, compareciendo para ello
 ante Vm. y comparendo a asegurar sus bienes, y dar
 bien a persona, por los motivos que expuse. Haviendo
 endo Declarado Saldamando, y Resultado de sumaria con
 fechos de Deudor amipante, se procedio a la seguridad
 de los pocos bienes que se le enontraron, por aquellos
 motivos que hie presentes. La providencia, fue unger
 misma, y aprecacion, y hoy se formalizase en modo
 ejecutivo para que segun el orden de los juicios de
 este genero, se siga la Causa hasta la Bonvenia
 de trance, y Remate: para esto es necesario, que el
 Deudor presentase, y satisficase, por comparendo a D. Vicente
 Larriva, y comparendo por Saldamando, pro d. d. de

Laus, ejecutivo. Para esto es necesario, se refiera la
diligencia del embargo, librándose mandamiento
de Execucion, y embargo contra la Persona, y
bienes del mencionado D^{no} Salazar, por la
Cantidad de los Quatro mil trescientos, seis p^o uno, y
medio reales, que legítimamente contra haues las
tas, bajo la prorexta de sus otras accio-
nes contra D^{no} Deudor, como le convenga poner
los otros Cargos que se enuncian en mi cédula
escrita. Enuya atención

A D^{no}. pido, y supp^{co} que en fuerza de la Declaracion
y Reconocimiento, del mencionado D^{no} Salazar
mandos, y del Laus, presentado, se libere man-
dado, de libre Mandamiento de Execucion, y
embargo contra su persona, y bienes, por la
Cantidad de los Quatro mil, trescientos, seis p^o uno, y
medio r^o, si Deuina, y cosas, bajo la prorexta
quellero hechar su no, a Dios y a su Señal de
Cruz en Anima semp^{te} questa Cantidad le
es debida, y por pagar, pido que se libere

Yo
Domingo Ramirez
y de Arellano.

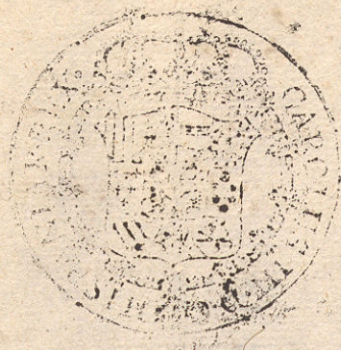
En Lima y sep^{te} diez y ocho años de su octava
y uno El P^o Viceroy de Campo D^{no} Fernando de
D^{no} Juan V^o de Alcazar de Alcazar, y de su Jurisdiccion
p^o de su p^o de su p^o y haciendos y de su

mando de despacho mandamiento de ejecución
y embargo contra la persona y bienes de don
Josef Saldamando p^r la carta de quatro mil tres
cientos y seis pesos uno y medio an. de p^rnal, y p^r
mas un de unia y costas; así lo probó y firmó
con parecer del d^o d^o Cayetano Belon Uses on
de esta C^o.

Rojas

Antemi
J^o de la
J^o de la
J^o de la

El Rey.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

A qual mayor de una Ciudad o qualquiera
de Vniversidades ha de exención, y embargo
en la persona y bienes de D.^o Josef Saldamando
p.^o quantia de quatro mil trescientos seis p.^o
vno y medio xii. que debe dar y pagar a D.^o Josef
Antonio de la Torre del orden de Santiago en virtud
de su declarac.^o judicial y auto anterior presen-
tado p.^o que se pidió, y firmó la deuda, la qual
dha exención ha de informarse y conforme a dho
p.^o la referida cantid. de p.^oal, y p.^o mas su decima
y costas atento a q.^o p.^o auto p.^o ni prohibido hoy
dha de la fha lo tengo mandado así. Dado en la
ciudad de Lerma en diez y ocho de Sep.^o de mill se-
tecientos ochenta, y vno = =

Juan de los Rios

Por mand. del Sr. de
por mand. del Sr. de
por mand. del Sr. de
por mand. del Sr. de

En Lima y sept^a diez y ocho año de sea. ochenta y
Año. D. Miguel Marques theniente de Alguacil m.
de ella p.^a ante mí el D^{no} D^{no} Requinos con el mandam^{to}.
de la Sta. a D^{no} Josef Saldamando preso en la Carcel pub.
de esta Ciu. a que le ego di, y pague a D^{no} Josef Antonio
de la Torre del orden de Santiago, la Cant. en el
contenida, y en su defecto señale bienes libres, y
desembarratadas en q. trabax, y haier la execu
cion p.^a el pñal de la deuda decima y costas el que
Respondio no tener la referida cant. ni mal
bienes q. los que exhieren en la Chacra de Palo
miró que en arrendamiento pose, y se sepel
traron del orden del V. Jue de una causa, en lo
quales Dny bienes que quedaron en poder del
Depositario Gn^{al}, y de que otorgó el conuespon
dencia inuenim^{to}, trabi e hizo execu^{on}. el cita
do then^{te} quien lo despi abierta para meso
nada siempre q. combenga, y el tes execu^{ta}
do dio p.^a dados los pñones con cargo de go
zar al termino de elly y lo firmo D^{no} then^{te}.
Dny fce = Ante mí

Miguel Marques

Joseph Anq. Marques
D^{no} D^{no}

Pide q. en atencion a lo q. se expone se libere la Providencia q. se solicita en el Real.



SELLO TERCERO, VNA MIL ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHO Y VNO.

En el Real
n. 5.

Lima, y Septiembre 22 de 1781

Esta parte, Vn de un Tio
Como viene q. le conviene
en los autos del Concilio.
lo q. expresa!

cabina

de D. n. Ramon Lopez Morales, vinda de D. n. Juan Pizarro, con el mayor rendimiento. Dice q. siendo la suplicante D. n. y poseedora de una Chacra nombrada La Comino, situada en el Camino R. q. va p. el Puerto del Carrizo, se la arrendo a D. n. Jose Sandamano, en Can. de 37 p. anuales satisfaciendole lo respectivo cada mes sin q. sobre el arump. se otorgado instrumento ni se pactare en este arrendamiento, comenzo arrendar en la finca rindiendose de ella p. el devino q. va tanto q. fue mantener alli Bueyes para las Carretas q. sirven de conduccion a esta Capital, y efectos q. remanan al expresado Puerto.

Hoy con el motivo de haver comprado D. n. Sandamano, varias dependencias a favor de Divinos acreedores se han prevenido contra el, y se ha

Handwritten flourish or signature at the bottom left.

formado concierne a su bien. Y solo por ser
arrendatario, el fundo de la suplicante lo han
incluido en el sequestro, y no se le ha de
manera de tales ^{Arrendam. to. Ja.} Meves, los arrendam. to. Ja.
nos Censos de ganancia sobre la Chacra, lo que
paga la suplicante, de lo mismo q. ella produce
se, y como por la razon enunciada no perviene
al presente cosa alguna, se le van recargando los
Censos, y esto puede inducirle gravissimo perjuicio
de q. tal vez la venga a perder por los creditos
tos sensualistas, y el exceso q. se ha cometido,
y por razon de los creditos de Sandamano, se le
embarguen sus bienes, en jurto, y muy conforme
a las disposiciones del Mo. pero q. se incluya
en el sequestro no le pertenecen, en contra lo que
este mismo previene. La sup. es una pobre viuda
a q. le hace notable falta el auxilio del Arren-
dam. to. y no es de ^{Aut.} q. se le tenga privada del
q. de esto se le subriquen quaver ingenierias. El
embargo de lo de luego devenia correr en quanto a
los Huezer, Carreras, y Otras especies q.
sean respectivas al deudo, pero sobre la finca
en q. esta radica, y q. pertenece al particu-
lar dominio de la suplicante, en ningun modo
se deve extender, sino antes q. el contrario en
negarve, y restituirse p. q. se pueda disponer
librem. to. por la suplicante, de ella, y q. no ser
el fruto de su especie, ni se le perjudique en
el puntual pago q. a contribuya hacer a la

13

seuualiv... q. q. todo se remedia Ocurre a la
superior jurisdicaz. de I. Ex. a fin de q. inmediata
tamente se le haga entrega de su Chacra, sepa-
rando de ella lo q. fuere del Deudo Sandamano,
y q. quede a beneficio de los acredores, y por
tanto.

Sup. R. Ex. de
trahido

A. O. Ex. pide, y supp. q. en atencion a lo expu-
esto se sirva mandar q. en el dia, y sin la man-
da de este dize, se le entregue a la suplicante, su enen-
trada hacra, y si en ella hubiere algunos bienes
pertenecientes al taxendataris, se separen para
q. queden a beneficio de los acredores, estan a fa-
vor q. suya lo necesario, y en Tax. con Mercedes
para aboantra. de la Poderosa mano de I. Ex.
J. P. Salomino

Para nota de posterior

En la Ciudad de los Reyes de Peruvia veinte y seis de Mayo
de mil setecientos ochenta y un año el Sr. D. Juan de Carpan-
Remirez de la Cruz o Abogado de esta R. Audiencia de Ocho
Cientos de esta Ciudad y su jurisdiccion por del. hubo por Re-
vivo el Superior Decreto de I. Ex. y en su conformidad
mando dar traslado: A lo proveyo y firmo Compa-
ñeros del D. D. Calletano Veloz Ayerza con la
Ciudad =

Remirez
Antonio
Cervario de Figueroa

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Yo Dn Damián de Arrellano, en nombre de el
Virey esta Coronel Dn Antonio de la Torre el
do en esta de Santiago en los autos executivos corona D

Dn Dn Salomando por cantidad de 8 y de mas a
duido. Digo que haviendo librado el mandamien-
to de excoucion se procedio al embargo de los
bienes del Deudor, precedido el requerimiento
deñalo los muebles que constan en la diligencia
y en el auto del embargo dio por dados los pape-
nes con cuyo deposito se remite de los
respeto de esta parte con exco. y conuino.

A Vno pto, y mpo seiva mandar que el res-
coentado sea citad a Remate, que au es a
Tua que pide conuino.

Dn Damián de Arrellano.

En Lima y Oct. nueve año de Ven. ochenta
y uno antes el Sr. Don de Campo Sr. Fernando
de Torres Al. ordin. de ella y su jurisdiccion

16. 1. de

L. Rúa Sr. de la Real Audiencia de Lima
te al Rey exco. estando en estado; así lo
proveyó y firmó con parecer del Sr. D. Cayetano
Belon Uscor de una cu.

Profes

Amemi
J. J. Sigueroa

En Lima y Octubre nueve. En el Asiento de
y un año Cite para lo contenido en el Decreto
que antecede a los Señalamientos en supe. r. n. de
E. y fee

Joseph de los Rios
Joseph de los Rios

[Faint signature]

[Faint signature]



En real.



SELLO TERCERO, VN REA
ANOS DE MIL SETECIEN
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y VNO.

Exhibio Ramirez de Arellano en nombre de D. Jose

Antonio de Lasalle, Caballero del Orden de Santiago, en los

Sentencia de autos Executivos, contra D. Jose Alamanda por can
trancie y ^{fidat} ^{de} ^{mas} ^{deducido} = Dize que hauiendose citado
de ^{se} ^{remate} ^{al} ^{no} ^{executado}, no ha praxicado oblig
la cant. alguna, ni menos suado los autos, para hazer de

el Mandam. ^{to} ^{de} ^{posicion}. Puntanto, y en virtud de la ^{que} ^{le} ^{causo}.

Mandam. ^{to} ^{de} ^{posicion} pido, y ^{supp} ^{lo} ^{que} ^{hauiendo} ^{la} ^{por} ^{ausada}

el Actor lo seivra, Sentencian esta Causa de Trames, y de

fianza con mate, conforme a ^{lo} ^{que} ^{pido} ^{con} ^{costas} ^{de}

como a la
ley de ^{los} ^{reales}

Exhibio Ramirez
de Arellano.

En Lima y oct.^{va} dies y seis años de Veli. ochenta
y tres ante el Sr. Vn. de Campo Sr. Fernando de
Rosas Uel-Ond. de ella y su jurisdiccion

El Sr. Vn. de Campo Sr. Fernando de Rosas Uel-Ond. de ella y su jurisdiccion
hubo Sr. nombrador aley
Rosas Uel-Ond. de ella y su jurisdiccion
y prosedam, y que se notifique al deudor Sr. Josef
Valdamando, nombre en el dia Sr. su parte con
apenseamiento que pasado no lo haciendo se
nombrara de oficio; ar lo proveyo, y fizo con
barever el Sr. Dn. Cayetano Balon Uel-Ond. de
esta cud. =

Rosas Uel-Ond. de ella y su jurisdiccion

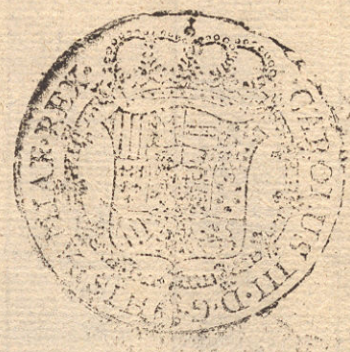
Arreos
y envario de Siguroa

non

En Lima y oct.^{va} dies y seis años de Veli. ochenta y
tres, notifique lo contenido en el auto q. antecede a Sr.
Josef Valdamando en su persona doy fee =

Joseph Daza Uel-Ond. de ella y su jurisdiccion
Recept.

17
17



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

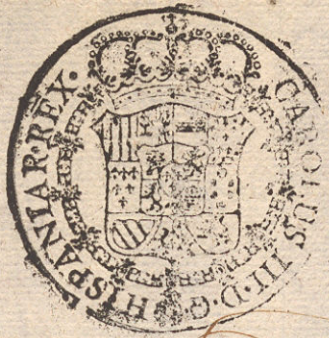
Se nombran
 los mismos
 el Hacedor ha
 nombrado

Don D. Damián de Sallano, en nombre
 de D. D. Antonio de Lavalle, el cual es
 en los autos ejecucionales contra D. D. D.
 el Saldamandos, por Caridad esp. y ama
 aduado = Digo que por mi escrito esp. p. nombre de
 la dora, para que respectivamente se apreciaren los bienes
 embargados, y pedi que el Rco executado lo hiciese en
 el dia, con aprehendimientos que se nombraron en
 oficio. La providencia, esta conforme al pedimento,
 hecho saber el auto, el termino es cumplido, y el
 Rco no ha nombrado, la cual esta en estado de que se
 verifique el nombramiento en Rueda. Para
 y hauiendo la por auurada

A Ocho dias, y suplico que hauiendo la por auurada de
 seiva nombrar, tarados, por parte del Rco para
 que asociándose, con los nombrados, proceda
 en la forma ordinaria, al aprecio, y abaluo de
 los B. embargados, como es ~~de~~ que pido como
 Damián de Sallano



En real



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y VNO.

Don **Caspar de Llave** *Don* **Jose Antonio de Lavalle**, vel *Don* **Sanctiago**: En los Autos executivos con
 libades y condi^{on} *Don* **Jose Saldaamando**, por cantidad sup^{ta} y demas deducido:
 ciones *de* **Don** **Diego**, q^e haviendose sentenciado esta Causa utramque y re
 ene este **Exco**mate, y estando ya para procederse ala Almoneda, y sub
 se ha *de* **Don** **Jose Saldaamando** vel deudor, ha deliveredo mi parte sus
 abloron. *de* **Don** **Jose Saldaamando**, con el fin brevemente ve
de **Don** **Jose Saldaamando** q^e rematados sus bienes no quede expuesto a perezca,
 absense las em^{bar} y aunque debia primero atender sus intereses por
 tangor, *de* **Don** **Jose Saldaamando** justas consideraciones, quiere, no obstante por
 guense los bienes *de* **Don** **Jose Saldaamando**, y que prealesca la caridad con que ha
 ad *de* **Don** **Jose Saldaamando** tratado a este su deudor, acriediendo a sus re
de **Don** **Jose Saldaamando**, y *de* **Don** **Jose Saldaamando** petidas ininuuaciones, y duplicas, consiente puer
de **Don** **Jose Saldaamando** mi parte en que ve alien los **Embargos**, vele en
de **Don** **Jose Saldaamando** puzarse en *de* **Don** **Jose Saldaamando** su bienes y vele ponga en libertad, obligan
de **Don** **Jose Saldaamando** libentad *de* **Don** **Jose Saldaamando** rose como ve obliga *de* **Don** **Jose Saldaamando**, y en cuya señal
de **Don** **Jose Saldaamando** persona *de* **Don** **Jose Saldaamando** firma con miq^e este **Exco**to, a que satisfa a
de **Don** **Jose Saldaamando** mi parte las Cantidades que le han sido **De**
 mandadas en esta Causa, tanto por los suplemen
 tos q^e le ha echo, y a que respectan el Mandamiento
 librado por **Quero**merced, como por las fianzas

que tiene otorgada, y que puntualm^{te} se refieren
en el primer Escrito precedido por mi parte
sobre lo qual, en una Instrum^{to} separado end
que se devien en los plazos, y terminos en que
se han de verificar las pasas; para q^{de} Salda
mando no cumple conu tener la causa resiva con
sola la representacion de mi parte, y buelva al
estado en que actualm^{te} se haya. Deue xte q^{de} sin ne
cesidad de nuevo requerimiento rebuelban a em
baraxar todos sus bienes, y en virtud de la senten
cia que ya esta pronunciada se taren y ven
tan en publica Almorceda, como si no huviere ha
bido este devotimiento. Por tanto.

Al pido y sup^{co} se xiba mandar q^{de} vaxo de las calida
des contenidas en este Escrito, y de las Obligaciones
a que se sujeta el deudor saldando, q^{de} tambien lo
firma, con fee de Escribano, se abra el embargo de
persona y bienes, y se le entreguen estos libros m.
otorgandose por saldando el Instrum^{to} que queda
inunado por dex Turcia &

José Crm.^o de la Valles

Jnto Saldando



Doyle q^{de} lo contenido en este Escrito, lo firmaron en mi
presencia, y expresaron consentian en lo q^{de} en el ser fecho
dima y octubre diez y nueve de mil seiscientos ochenta
y uno =

Alonso de Sandoval y Peres
C. N. Escribano

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y

nueve de Octubre de mil setecientos ochenta
y un años: ante el Sr. D. Fernando de Rojas
y Marqués Alcalde ordinario en ella y su Juris
dicción por su Mage. se presento una petición
de D.ª Juana por su Merced: Dijo que bejese
las calidades y condiciones que contiene en es-
te escrito hevia y tuvo por desistido al Coronel
Don Jph Antonio Lavalle; y mando se alben
los embargos y se le entreguen los bienes a D.ª
Jph Saldamando y se le ponga en libertad su Per-
sona: assi lo proveyo y firmo con pareser de
D.ª D.ª Cayetano Velon Abogado de esta real
Aud.ª y Asesor de esta Ciudad =

Rojas



Tu real.



SILLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

N^o 23